Núm. **152.** **Miércoles 19 de Diciembre de 1849.** UN REAL PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, Plaza Mayor, núm. 25, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Comunicados* y *Anuncios*, á precios convencionales.

Publícase los *Lunes*, *Miércoles* y *Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid de 13 del actual. núm. 5614, se halla inserta la Real órden de 1.° del mismo é instruccion siguiente:

DIRECCION DE GOBIERNO. CORREOS.

Real órden

Acompaña la instruccion para el franqueo y certificado de cartas, y para el franqueo de periódicos, libros y demas impresos, y de muestras de generos, con arreglo al Decreto de 24 de Octubre último.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Correos.

«S. M. la Reina ha tenido à bien aprobar la adjunta instruccion para el franqueo y certificado de cartas, y para el franqueo de periódicos, libros y demas impresos, y de muestras de géneros, con arreglo al Real decreto de 24 de Octubre último. Aunque en este se dispone que las cartas que pesen mas de seis adarmes y no excedan de ocho, devenguen en el franqueo ocho cuartos, es la voluntad de S. M. que hasta tanto que puedan imprimirse sellos de dicho precio, devenguen seis cuartos las cartas francas hasta media onza inclusive.

De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1849.=San Luis.=Sr. Director de Correos.

Instruccion para el franqueo y certificado de cartas, y para el franqueo de periódicos, libros y demas impresos, y de muestras de géneros, con arreglo al Real decreto de 24 de Octubre de 1849.

Desde 1.° de Enero de 1850, quedará abolido el actual método de franquear y certificar las cartas. El que desde dicho dia quiera franquear ó certificar una carta deberá hacerlo por medio de sellos, que se venderán uno à uno ó en el número que al comprador acomode, en todos los estancos del reino y en los demas puntos que se designen. Las cartas que se franquean para Italia serán las únicas exceptuadas de esta disposicion.

Los sellos son de papel; está en ellos estampado el busto de S. M. la Reina, y tienen goma por detrás á fin de que para pegarlos baste mojarlos.

CORRESPONDENCIA DEL REINO.

Cartas francas.

El que quiera franquear una carta no tiene que hacer mas que pegar en el sobre de ella uno ó mas sellos, segun su peso, y echarla en el buzon. Si la carta no excede de media onza de peso, se le pegará un sello de seis cuartos: si excede de media onza y no pasa de una, se le pegará un sello de doce cuartos ó dos de á seis: si excede de una onza y no pasa de onza y media, se le pegarán un sello de doce cuartos y uno de seis, ó tres de á seis: si excede de onza y media y no pasa de dos onzas, se le pegarán dos sellos de à doce cuartos, ó bien uno de doce cuartos y dos de á seis, ó bien cuatro de á seis, y así progresivamente.

Por las cartas así francas nada abonarán por su porte las personas á quienes vayan dirigidas; pero si el que las franquea no pusiese en ellas todos los sellos correspondientes á su peso, el que las reciba pagará tantos reales cuantos sellos de à seis cuartos hubieren dejado de ponerse. Por ejemplo: para franquear una carta que pese mas de onza y media y no exceda de dos onzas, se necesita ponerle dos sellos de à doce cuartos, ó bien uno de á doce cuartos y dos de á seis, ó bien cuatro de á seis. Si el que la franquea solo le pone un sello de seis cuartos, el que la reciba pagará tres reales: si solo le pone uno de á doce cuartos, ó bien dos de á seis, pagará dos reales, y si le pone uno de doce y uno de seis ó bien tres de á seis, pagará el que la reciba un real.

Cuando en una carta se pongan mas sellos que los que segun su peso corresponda, no habrá lugar á reintegro de ninguna especie ni podrá reclamarse el exceso.

En todas las Administraciones de Correos habrá un empleado destinado á contestar á los particulares que deseen saber el peso que tenga una carta y el número de sellos que se necesitan para franquearla. En las grandes poblaciones habrá ademas en los puntos convenientes estafetas donde se den las mismas noticias.

Los Administradores de Correos, luego que entre en sus dependencias una carta franca, cuidarán de que se inutilice el sello ó los sellos que tenga, estampando encima de ellos un timbre.

En el caso de que aparezca en alguna Administracion una carta con sello que hubiere servido ya, el Administrador no le dará curso.

Franqueo de periódicos, libros y demas impresos, y muestras de géneros.

Los diarios y demas periódicos, asi como los impresos de cualquiera otra clase, excepto los libros, que se presenten al franqueo por las redacciones ó por las empresas, editores ó propietarios, y que reunan las circunstancias prescritas en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 24 de Octubre de 1849, se franquearán en el modo y forma que hasta aquí.

Para el franqueo de los periódicos, diarios y demas impresos no comprendidos en la disposicion anterior, y para el de los libros y las muestras de géneros, se observará el método de sellos.

Cartas certificadas.

El que quiera certificar una carta no tiene que hacer mas que pegarle los sellos de cinco ó de diez reales que correspondan al peso que tenga; y en lugar de ponerla en el buzon, como se hará con las francas, presentarla en la Administracion de Correos para que se le entregue el recibo de ella. En la Administracion no se admitirá sino en el caso de que la carta tenga todos los sellos correspondientes á su peso. Por ejemplo: para certificar una carta que pese una onza es necesario ponerla un sello de diez reales ó dos de á cinco. Si solo se le pone uno de á cinco no podrá admitirse en la Administracion.

Los sellos del certificado se inutilizarán en las Administraciones de Correos en los mismos términos que los del franco.

El que reciba una carta certificada del modo que queda dicho, nada tendrá que satisfacer por su porte, á no ser que proceda de las islas Filipinas y no venga franqueada.

Cuando se echen por el buzon cartas que tengan sellos de certificado, se considerarán como si lo tuvieran de franco, y el que las reciba pagará la diferencia de menos si la hubiere. Por ejemplo: el franqueo de una carta de cuatro onzas importa cuarenta y ocho cuartos. Si aparece en el buzon una carta de este peso con un sello de cinco reales, el que la reciba pagará un real.

Cuando el sello del certificado valga mas que el importe del franqueo, no habrá lugar á reintegro de ninguna especie ni podrá reclamarse el exceso.

Timbres.

Cualquiera persona, corporacion, casa de comercio, establecimiento &., tendrá derecho de estampar en el sobre de las cartas un timbre que indique quién las escribe. Este timbre deberá colocarse en el reverso de la carta encima de la oblea, ó bien sobre lacre.

CORRESPONDENCIA DEL EXTRANGERO.

Cartas francas.

De las cartas que se dirigen al extrangero solo deben franquearse las que van á Italia. Las demas ni pueden ni deben franquearse.

El franqueo de las cartas para Italia es forzoso, por manera que no se da direccion á las cartas que no se franquean.

El franqueo de las cartas para Italia se hará por el método actual. En consecuencia los interesados deberán presentarse en la Administracion de Correos á satisfacer en metálico su importe.

Diarios, Gacetas, periódicos, prospectos, catálogos, anuncios y avisos impresos y litografiados.

El franqueo de los que se dirijan al extrangero se verificará por el método actual, esto es, pagando en metálico en la Administracion de Correos su importe.

Cartas certificadas.

De las cartas que se dirijen al extrangero solo pueden certificarse las que van á Francia y Bélgica. El modo de certificarlas es ponerles los sellos correspondientes à su peso, y presentarlas en la Administracion de Correos para recoger el recibo, lo mismo que queda establecido respecto de las cartas certificadas del reino.

Una carta de cuatro adarmes inclusive ó menos para Francia, requiere un sello de seis reales: una que exceda de cuatro adarmes y no pase de ocho, dos: una que exceda de ocho y no pase de doce, tres: y asi progresivamente.

Una carta de cuatro adarmes inclusive ó menos para Bélgica, requiere dos sellos de á seis reales: una que exceda de cuatro adarmes y no pase de ocho, cuatro: una que exceda de ocho y no pase de doce, seis; y asi progresivamente.

Por las cartas certificadas que se reciban de Francia y Bélgica hay que satisfacer su porte.

Madrid 1.º de Diciembre de 1849.=San Luis.

Modelos para que se vea el sitio en que han de pegarse los sellos, así para franquear como para certificar las cartas.

CARTA FRANCA DE PESO DE MEDIA ONZA.

SELLO
de
6 cuartos.

A D. Pedro Gomez.

Avila.

CARTA FRANCA DE PESO DE DOS ONZAS.

SELLO de 12 cuartos.	SELLO de 6 cuartos.	SELLO de 6 cuartos.

A D. Pedro Gomez.

Avila.

Advertencias. Debe cuidarse mucho de mojar bien la goma para que el sello no pueda despegarse.

Cuando en la parte de arriba de la carta no quepan todos los sellos, se colocarán en cualquier sitio del sobre.

Para franquear pliegos de mucho pesó podrán usarse sellos de certificado, con el objeto de que no sea necesario poner un número de ellos tan crecido.

Lo que se inserta en este periódico para su mayor publicidad, encargando á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, lo hayan notorio en los parajes de costumbre por medio de bandos que publicarán al efecto, y me den parte inmediatamente de haberlo asi ejecutado. Segovia 17 de Diciembre de 1849.=Eugenio Reguera.

DIRECCION DE COBIERNO. PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

El dia 12 del corriente se han fugado de Valladolid dos confinados, cuyas medias filiaciones se insertan á continuacion; en su virtud, encargo á todas las autoridades dependientes de este Gobierno político procuren por cuantos medios esten á su alcance y sin pérdida de momento, la busca y captura de los espresados fugados, remitiéndoles caso de ser habidos, con toda seguridad á mi disposicion. Segovia 15 de Diciembre de 1849.=*Eugenio Reguera.*

Presidio peninsular de Valladolid.—Media filiacion.—Entró en 29 de Octubre de 1847.—José Gonzalez, hijo de Ildefonso y de Antonia Andrade, natural de Granada, partido de id., provincia de id., avecindado en Salamanca, estado soltero, edad 41 años, oficio zapatero; sus señales: pelo y cejas entrecano, ojos pardos, nariz abultada, barba cerrada, color blanco, cara redonda, estatura 5 pies, 2 pulgadas.—Fué sentenciado por la audiencia de Valladolid á cuatro años de presidio peninsular por el delito de escesos y mala conducta. Tambien tiene dos años de presidio por el delito de fuga.=12 de Diciembre de 1849.=Desertó del establecimiento escalando las paredes del edificio en compañía del de su clase, José Sanchez Alderó.

Presidio peninsular de Valladolid.=Media filiacion.=Entró en 4 de Julio de 1844.=José Sanchez, hijo de Joaquin y de Cipriana Alderó, natural de Madrid, partido de id., provincia de id., avecindado en id., estado soltero, edad 22 años, oficio pintor; sus señales: pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz regular, barba poca, color moreno, cara larga, estatura 4 pies 10 pulgadas. Señas particulares: una nube en el ojo derecho.—Fué sentenciado por consejo de guerra celebrado en Madrid, á diez años de presidio por el delito de tercera desercion en el ejército.—12 de Diciembre de 1849.=Desertó de este establecimiento en la tarde de este dia escalando las paredes del edificio en compañía del confinado José Gonzalez Andrade: por varias deserciones tiene recargados seis años.

Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Venta de censos.

Remates efectuados en esta capital el dia 17 del que rige.

En la cantidad de 200,075 rs. ha sido rematado un censo perpétuo, procedente de Religiosos Dominicos de Santa María de

Nieva, que paga el concejo de dicha Villa, de 1846 rs. 17 maravedises de réditos anuales.

En la de 3116 rs. lo han sido dos censos de igual clase y procedencia que el anterior, que pagan Antonio Ramon y consortes, y José Diaz Fraile, vecinos de Santa María de Nieva, de 56 reales de réditos anualss.

En la de 6475 rs. lo han sido cuatro censos al quitar y de la misma procedencia que los anteriores, que pagan Gregorio Benito y compañeros, vecinos de Pinilla, y Pascual Francisco Bartolomé de Miguel Ibañez, el concejo de Paradinas y Antonio Domingo, de Juarros de Voltoya, de 187 rs. 17 mrs. de réditos anuales.

Segovia 18 de Diciembre de 1849.=Pineda.

Insértese.=*Reguera.*

Venta de fincas.

En la cantidad de 53,837 rs. 17 mrs. ha sido tasado el edificio que fué convento de Religiosos Carmelitas descalzos de esta ciudad.

En la de 149,341 rs. lo ha sido una hacienda que en Muñoveros perteneció á D. José Virseda y se adjudicó al Estado por débitos á la Hacienda.

En la de 6122 rs. lo ha sido otra que en Cerezo de arriba perteneció á D. José Sacristan, y se adjudicó al Estado por débitos á la Hacienda.

Segovia 18 de Diciembre de 1849.=El Conde de Pineda.

Insértese.=*Reguera.*

Administracion de Contribuciones Indirectas y Rentas Estancadas de la provincia de Segovia.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Paradinas, las personas que se encuentren con méritos para optar à él, dirigirán sus solicitudes y documentos justificativos á la Intendencia de Rentas de esta provincia, dentro del término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio. Segovia 18 de Diciembre de 1849.=Francisco María Castelló.

Insértese:=*Reguera.*

ANUNCIOS OFICIALES.

TARIFA

de los arbitrios que S M. se ha servido conceder al Ayuntamiento de Valladolid para cubrir, en parte, el déficit de su presupuesto municipal, respectivo al año de 1850.

Especies sobre que han de gravitar los arbitrios comprendidos en la tarifa de consumos unida al Real decreto de 25 de Febrero de 1849.

ARTICULOS.	Cuotas de recargo en Rs. en.	Mrs.
En cántaro de vino comun, introducido en mosto.	2	»
En idem de idem comun.	3	»
En idem de idem generoso de todas clases.	6	»
En idem de vinagre.	1	17
En arroba de aguardiente hasta veinte grados.	4	»
En idem de veinte inclusive á veinte y siete.	4	17
En idem de veinte y siete idem á treinta y cuatro.	5	17
En idem de treinta y cuatro arriba.	7	»
En idem de licores.	7	»
En idem de aceite de oliva.	2	17
En idem de jabon duro.	3	»
En libra de nieve	»	2
En idem de carne fresca de toro, buey, vaca, ternera, carnero, cordero, macho cabrio, borregos y borregas, oveja, cabra, cabrito y caza mayor.	»	4
En idem de tocino fresco, manteca y carnes frescas.	»	4
En idem de idem salado, manteca idem, brazuelos, jamon, chorizos, salchichones, morcillas y demas embutidos compuestos.	»	8
En idem de cecina y carne salada de vaca, buey y macho cabrio.	»	6
En cada toro, buey y vaca de cuatro años arriba.	48	»
En idem novillo y novilla de dos años á cuatro.	38	»
En idem ternera hasta dos años.	15	»
En idem carnero, cabra, borrego y borrega.	2	17
En idem oveja.	2	»
En idem cordero lechal hasta fin de Abril.	»	17
En idem idem desde 1.º de Mayo hasta fin de Junio.	»	17
En idem cabrito lechal hasta fin de Abril.	1	»
En idem idem desde 1.º de Mayo hasta fin de Noviembre	2	»
En idem macho cabrio.	3	»
En idem cerdo cebado.	12	»
En idem idem sin cebar de mas de medio año.	5	»
En idem idem de cria hasta seis meses.	»	17
En arroba de sidra y chacolí.	12	»
En idem de cerbeza.	1	»
En libra de aceite de linaza.	»	2
En idem de idem de almendras dulces.	»	6
En fanega de aceitunas comunes verdes.	2	»
En arroba de idem aderezadas.	1	»
En fanega de idem de Andalucía verdes.	3	»
En arroba de idem de idem aderezadas.	2	17
En idem de alazor en flor.	3	»
En carga de albaricoques superiores.	2	8
En idem de idem comunes.	2	6
En idem de albérchigos.	1	5
En fanega de algarrobas.	»	12
En idem de almendras dulces finas en cáscara.	2	»
En arroba de almendras dulces finas sin cáscara.	3	»
En fanega idem idem ordinarias en càscara.	1	»
En arroba idem idem sin cáscara.	1	14
En fanega de almortas.	8	»
En arroba de alumbre en terron.	1	»
En idem de anguilas.	4	»
En idem de arroz superior.	»	30
En idem de idem regular.	»	17
En idem de atun fresco.	1	7
En idem de idem salado.	»	20
En fanega de avellanas en cáscara.	1	6
En idem de idem tostadas.	1	26
En idem de idem en verde.	»	24
En idem de avena en grano.	»	4
En libra de azafran tostado.	4	»
En idem de idem con aceite.	3	»
En idem de azufre.	4 por %	
En cada ciento de baldosa fina.	1	»
En cada idem de idem ordinaria.	»	17
En arroba de besugos frescos.	1	4
En idem de idem salpresados.	3	»
En carga de brevas.	2	6
En fanega de cal blanca.	»	6
En idem idem negra.	»	4
En carga de carbon de pino.	»	9
En idem de idem de encina.	»	7
En idem de idem de roble.	»	5
En idem de idem de todo monte.	»	5
En fanega de castañas verdes.	1	»
En arroba de idem pilongas.	»	17
En fanega de cebada.	»	4
En idem de centeno.	»	4
En arroba de cera blanca en toral ó pan.	5	»
En idem de idem labrada.	5	»
En idem de idem amarilla en toral.	2	17
En idem de idem labrada.	2	17
En carga de cerezas superiores.	3	»
En idem de idem comunes.	2	»
En idem de ciruelas superiores.	2	8
En idem de idem comunes.	1	14
En arroba de ciruelas pasas.	1	7
En idem de cola comun.	1	7
En idem de idem superior.	1	20
En libra de confitura de todas clases.	»	4
En arroba de cóngrio fresco.	»	30
En idem de idem salado.	3	17
En carga de corteza de encina.	»	11
En idem de idem de pino.	»	5
En libra de cantáridas.	»	8
En arroba de escabeche de besugo, bonito, atun, merluza, y otros pescados de mar.	1	17
En idem de idem de salmon.	2	7

En idem de idem de anguilas y lampreas.	4	»
En idem de truchas.	2	»
En docena de escobas de palma con mango.	»	17
En idem de idem de palma sin mango.	»	12
En idem de idem de abaleo, cabezuela, algarabía y semejantes.	»	4
En carga de esteras de junco blancas.	20	»
En idem de idem labradas de colores.	22	»
En idem de idem de esparto comun.	4	»
En idem de idem de esparto de colores.	6	17
En idem de idem de anea.	1	8
En idem de idem de yervas.	1	»
En idem de idem de paja de centeno.	1	17
En idem de frutas verdes no espresadas.	2	»
En fanega de frutas secas idem.	»	18
En idem de garbanzos.	1	17
En libra de goma comun de arboles frutales.	»	2
En carga de granadas.	4	»
En idem de guindas superiores.	2	16
En idem de idem comunes.	1	20
En arroba de guisantes verdes.	»	4
En fanega de idem secos.	»	8
En carga de gualda.	1	10
En idem de habas verdes.	»	24
En fanega de idem secas, negras.	»	12
En idem de idem blancas.	»	16
En arroba de harina de trigo.	»	4
En idem de idem de patatas.	»	2
En carga de higos verdes.	1	20
En idem de idem secos.	2	»
En libra de hojas de Sen.	»	8
En fanega de judías secas.	»	32
En carga de idem verdes.	»	24
En cada ciento de ladrillos.	»	6
En fanega de lentejas.	»	8
En carga de leña gruesa de encina ó roble.	»	7
En idem de idem de pino y demas clases.	»	2
En idem de limas (fruta.).	2	»
En idem de limones.	3	»
En libra de manteca de vacas, fresca y salada.	»	3
En docena de mantequilla en cajas.	»	17
En carga de manzanas de todas clases.	1	14
En idem de melocotones.	2	14
En idem de membrillos.	1	14
En idem de melones.	»	24
En arroba de merluza.	»	30
En idem de mero.	1	4
En idem de miel.	3	»
En carga de mimbre.	»	10
En arroba de mosto.	»	16
En fanega de moyuelo.	»	2
En carga de naranjas de todas clases.	2	»
En fanega de nueces secas.	»	24
En idem de idem verdes.	»	24
En carga de obraje de alfarería ó barro comun de todas partes sin vidriar en toda clase de piezas grandes y chicas.	1	»
En idem de idem de barro comun vidriado de todas partes, en toda clase de piezas.	1	17
En idem de idem de esparto en cualquiera clase de piezas no espresadas en esta tarifa.	2	»
En arroba de ocre fino.	1	»
En idem de idem ordinario.	»	24
En idem de orejones.	1	41
En docena de barriles de ostras en escabeche.	1	»
En arroba de panal de miel.	1	»
En idem de pasas moscateles.	2	»
En idem de idem de Sol.	1	2
En idem de idem comunes.	»	28
En idem de patatas.	»	2
En carga de peras superiores de todas clases.	3	»
En idem de idem comunes idem idem.	1	14
En arroba de pescados frescos de mar no expresados en esta tarifa.	1	13
En idem de idem salados idem idem.	3	»
En idem de idem de rios y arroyos.	»	27
En idem de pez comun.	»	4

En carro de piedra comun de silleria sin labrar para edificios.	»	12
En idem de idem de la misma clase en sillares, cuadros y cualesquiera otras piezas.	2	»
En idem de idem mamposteria para edificios.	»	6
En piedras de afilar grandes y medianas (una).	»	16
En idem de afilar pequeñas (una).	»	8
En arroba de pimiento dulce molido.	1	»
En idem de idem picante.	»	26
En carga de pimientos verdes de todas clases.	»	16
En idem de idem secos.	»	28
En cada fanega de piñones en cáscara.	»	8
En arroba de idem mondados.	»	32
En docena de plumeros con mango.	2	»
En idem de idem sin mango.	1	»
En carro de piedra de cal.	2	»
En docena de peines de hueso.	»	9
En arroba de pez griega.	»	7
En carga de pleita verde.	1	27
En arroba de queso fresco de todas clases.	1	»
En idem de idem añejo idem.	1	4
En libra de quina de loja.	»	20
En arroba de raeduras de cuerno de ciervo.	1	18
En idem de rasuras de vino.	»	24
En docena de ruedos afelpados blancos.	1	»
En idem de idem, idem de colores.	2	»
En carga de idem de pleita.	1	»
En arroba de salmon fresco.	3	17
En idem de idem salado.	1	4
En carga de sandías.	»	16
En arroba de sardinas frescas.	»	27
En idem de idem saladas.	»	21
En idem de idem escabechadas.	»	20
En idem de sebo en rama.	»	18
En idem de idem en panes.	1	»
En carga de sogas de esparto de todas clases y tamaños.	2	»
En ciento de sanguijuelas.	2 por %	
En idem de tejas.	»	6
En arroba de tencas.	1	17
En cada tinaja grande para vino ó aceite.	»	24
En idem idem mediana para idem idem.	»	12
En idem idem chica para idem ó idem.	»	8
En carga de tomates.	»	24
En fanega de trigo.	»	6
En arroba de truchas frescas.	5	14
En idem de idem escabechadas.	2	»
En carga de ubas de todas clases.	»	24
En fanega de yeros.	»	4
En idem de yeso blanco.	»	2
En idem de idem negro.	1	»
En arroba de idem mate.	»	8
En libra de zarzaparrilla.	»	10
En carga de zumaque en rama.	»	28
En arroba de idem en polvo.	»	6
En idem de chocolate labrado.	15	»
En idem de azúcar.	4	»
En libra de idem refinada.	»	8
En arroba de bacalao.	1	17
En idem de cacao Caracas.	2	12
En idem de idem Guayaquil y demas.	1	2
En idem de café en grano tostado y sin tostar.	4	»
En idem de idem en polvo, tostado y sin tostar.	6	»
En libra de canela y canelon.	1	»

San Ildefonso 5 *de Agosto de* 1849.—*Hay una rúbrica.*= *Es copia.—Valladolid* 28 *de Agosto de* 1849.—*Anselmo Merino.*

Habiendo dado cuenta al ilustre Ayuntamiento en la sesion de 21 de Setiembre último de la tarifa anterior, acordó imprimirla, publicarla y circularla á las dependencias municipales, para que conforme á ella tenga efecto la exaccion de sus arbitrios desde 1.º de Enero del año próximo.=Valladolid 14 de Octubre de 1849.—El Presidente, Manuel de Lasheras.—P. A. D. I. A. —Pedro Caballero, secretario.

Insértese.—*Reguera.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS *SOBRINOS DE ESPINOSA*.